



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 061 DE 2024
(febrero 12 de 2024)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO INTERNO DE
PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA D.T CESAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, así como las otorgadas mediante la Resolución 3238 de 2021 la cual modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre del 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", así como la Resolución 3455 de 2021 "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Espaciales e Inspecciones de Trabajo", y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes, Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona;

INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CENTRO VETERINARIO UNIVERSO ANIMAL y/o JORGE WILIAM PEREZ BEGAMBRE**, distinguida con el NIT No 1121304260-4, ubicada en la Calle 1 No 19 – 110 en la ciudad de Valledupar, correo electrónico jorgeperez050505@hotmail.com, representada legalmente por Jorge William Perez Begambre y/o por quien haga sus veces.

HECHOS

Ante este Ministerio, el día 16 de junio de 2023 bajo radicado 11EE2023732000100002001, la señora Michell Vanessa Andrade Guette, identificada con cédula de ciudadanía N°1082836483 de Valledupar, presentó querrela contra la empresa **CENTRO VETERINARIO UNIVERSO ANIMAL y/o JORGE WILIAM PEREZ BEGAMBRE**, por la presunta violación de Derechos laborales Individuales.

Que ante lo anterior, la Inspeccion de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, mediante Auto número 1003 del 27 de julio de 2023, inicia la Averiguación Preliminar y el correspondiente recaudo de pruebas.

Que mediante comunicación de fecha 27 de julio de 2023, radicado 08SE2023732000100003062, el despacho del inspector comisionado comunica al representante legal de la empresa querellada la apertura de la averiguación preliminar en su contra, y a la vez le solicita aportar documentos

Mediante oficio recibido de fecha febrero 16 de 2023 y radicado 11EE2023732000100000506 el señor Jose Miguel Hernandez, en calidad de jefe operativo de la empresa Vishnu Security Ltda relaciona y anexa al mismo copias de los siguientes documentos: copias del certificado de existencia y representación legal, copias pago aportes de la seguridad social integral de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero 2023 del señor Carlos Jimenez Montes, copias de las liquidaciones y pago de los meses de agosto a diciembre de 2022 y del 1 a 23 de enero

RESOLUCION No. (061) DE 2024

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar

Mediante oficio recibido en fecha 21/02/2023 con radicado 11EE2023732000100000563 el señor Jose Miguel Hernandez, en condición de jefe Operativo de la empresa Vishnu Security Ltda aporta al despacho los comprobantes de pago al señor Carlos Jimenez Montes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero 2023.

Mediante oficio recibido en fecha 23/02/2023 con radicado 11EE2023732000100000631 el señor Jose Miguel Hernandez, en condición de Jefe Operativo de la empresa Vishnu Security Ltda aporta al despacho los comprobantes de nóminas de pago del señor Jimenez Montes de los de agosto a diciembre de 2022.

Que mediante comunicación de fecha 27 de julio de 2023, radicado 08SE2023732000100003063, el despacho del inspector comisionado comunica a la señora Michell Vanessa Andrade Guette en calidad de querellante la apertura de la averiguación preliminar en contra de la empresa **CENTRO VETERINARIO UNIVERSO ANIMAL y/o JORGE WILIAM PEREZ BEGAMBRE**. Es preciso aclarar que la comunicación fue devuelta por el correo 472 por la causal de NO RESIDE, igual que el correo electrónico cuya comunicación fue rechazada.

Mediante oficio allegado al despacho del Inspector de Trabajo de fecha 03/08/2023 radicada 11EE2023732000100002500, suscrito por la señora Michell Vanessa Andrade Guette, en calidad de querellante, donde manifiesta desistir de las pretensiones en contra de la empresa **CENTRO VETERINARIO UNIVERSO ANIMAL y/o JORGE WILIAM PEREZ BEGAMBRE**, debido a que fueron aclarados y superados los hechos que generaron la queja, por lo que solicita en la misma dar por terminado el proceso iniciado a **CENTRO VETERINARIO UNIVERSO ANIMAL y/o JORGE WILIAM PEREZ BEGAMBRE**.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Querrela, suscrita por la señora Michell Vanessa Andrade Guette bajo radicado 11EE2023732000100002001 de fecha 16/06/2023 en contra de la empresa **CENTRO VETERINARIO UNIVERSO ANIMAL y/o JORGE WILIAM PEREZ BEGAMBRE**. por la presunta violación a la normatividad laboral.

Carta suscrita por la señora Michell Vanessa Andrade Guette donde manifiesta desistir de las pretensiones en contra de la empresa querrellada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 17 del C. S. Del T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. Igualmente, el artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y artículo 97 de la ley 50 de 1990, que subrogan el artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, determinan que los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 asigna competencia a las diferentes dependencias del Ministerio del Trabajo para imponer las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de normas laborales y la resolución 3238 de noviembre 3 de 2021 le da competencia al Inspector del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes, luego el caso que nos ocupa es competencia de este despacho.

Así las cosas, procede este despacho a resolver sobre el asunto previa las siguientes:

Posterior a un minucioso examen del acervo probatorio que reposa en el expediente, es conveniente hacer las siguientes reflexiones y aseveraciones para la toma de una decisión, frente a los hechos descritos en la queja de la señora Michell Vanessa Andrade Guette donde manifiesta que ingresó a

RESOLUCION No. (061) DE 2024

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar

laborar el día 1 de diciembre de 2022 en el Centro Veterinario Universo Animal, en virtud de un contrato de trabajo verbal, desempeñando el cargo de auxiliar de peluquería, con una asignación salarial de \$800.000.00, que el día 15 de junio de 2023 el señor Jorge William Perez Begambre en calidad de representante legal y propietario de la empresa, dio por terminado mi contrato de trabajo sin ampararse en una de las justas causas contempladas en el artículo 62 del código sustantivo de trabajo y sin llevar un procedimiento disciplinario previo; durante el tiempo que estuve vinculada no fui afiliada ni se hicieron los aportes al sistema de seguridad social, a la fecha de terminación de mi contrato de trabajo no me fueron liquidadas ni pagadas mis prestaciones sociales de igual manera no se me reconoció una indemnización por el despido sin justa causa.

En ese orden de ideas, y después de revisar y analizar la documentación obrante en el expediente que contiene el proceso materia de estudio, se hace referencia a un oficio donde la señora Michell Vanessa Andrade Guette manifiesta desistir de las pretensiones en contra de la empresa **CENTRO VETERINARIO UNIVERSO ANIMAL y/o JORGE WILLIAM PEREZ BEGAMBRE**, debido a que fueron aclarados y superados los hechos que generaron la queja, por lo que solicita en la misma dar por terminado el proceso iniciado al **CENTRO VETERINARIO UNIVERSO ANIMAL y/o JORGE WILLIAM PEREZ BEGAMBRE**.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la Autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria por razones de interés público.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Entidad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Cesar.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR. El contenido de la presente Averiguación Preliminar iniciada contra la empresa **CENTRO VETERINARIO UNIVERSO ANIMAL y/o JORGE WILLIAM PEREZ BEGAMBRE**, distinguida con el NIT No 1121304260-4, ubicada en la Calle 1 No 19 – 110 en la ciudad de Valledupar, correo electrónico jorgeperez050505@hotmail.com, representada legalmente por Jorge William Perez Begambre y/o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

RESOLUCION No. (061) DE 2024

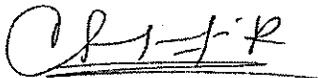
Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a los jurídicamente interesados en la forma prevista en los artículos 67 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley (1437) de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos fundamentalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o *dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea caso*, el primero ante este Despacho y el segundo ante el director territorial del Ministerio del Trabajo del Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)



NICOLAS EVARISTO CALDERON RIVADENEIRA

Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control del Cesar

Proyectó: Ncalderon
Revisó y aprobó: ncalderon



No. Radicado: 08SE2024732000100001078
 Fecha: 2024-02-20 01:36:13 pm
 Remitente: Sede: D. T. CESAR
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario MICHELL ANDRADE

Al responder, por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO



08SE2024732000100001078

Valledupar, 20/02/2024

Señor(a)
MICHELL VANESSA ANDRADE GUETTE
 Calle 44D No 04 – 22 Amaneceres del Valle
 Correo:michellandrade29@gmail.com
 Valledupar. -Cesar



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

El suscrito Inspector de Trabajo, en atención al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por aviso toda vez que ha sido avisado de la citación para hacerse la notificación personal del contenido de la Resolución N°061 de febrero 12 de 2024.

Radicado del expediente: 11EE2023732000100002001
Fecha del radicado: 16/06/2023
Origen: Inspector del Trabajo Grupo de Inspección, Vigilancia y Control Territorial Cesar.
Expedido por: NICOLAS EVARISTO CALDERON RIVADENEIRA.

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se acompaña adjunto al aviso copia íntegra de la Resolución N° 0611 del 12 de febrero de 2024 en dos (2) folios útiles.

Atentamente,

NICOLAS EVARISTO CALDERON RIVADENEIRA
 Inspector de Trabajo y S.S.
 Ministerio de trabajo

